

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 35, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Ejército, Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Incorporación a Filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de abril de 1944 («D. O.» número 85 y «Boletín Oficial del Estado» número 103, y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores que se encuentran ingresados en Caja, con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Balcares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y Guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas, de segunda clase, serán destinados a Cuerpos

de la guarnición en que cursen sus estudios, y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» número 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les de un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 175) serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de noviembre de 1942 («D. O.» número 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 305 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a

Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar para los regionales los días 1, 2 y 3 de marzo, empezando la incorporación el día 5, y para los interregionales, el 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de marzo.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose, para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 512), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta que verifiquen su presentación en las Cajas, con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, portanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de ha-

cerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera, en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial, por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquella, de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les facilite comida caliente, se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogiendo-seles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los

facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que puedan resultar a cada uno, después de abonados lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta, como días trascurran, hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar en que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica: de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos caches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan

imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en el Cuerpo, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:
a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán

a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de febrero de 1945. = Asensio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 33, correspondiente al día 2 del actual, aparece la siguiente Convocatoria de la Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía Patológica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o de certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 12 de enero de 1945 = El Director general, P. O., Luis Orfíz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha, y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Pradoluengo, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Santa Cruz del Valle de Urbión, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,
Burgos 3 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar a D. Miguel Prado de la Cuesta, vecino de Madrid, en calle de Recoletos número 17, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el coto de su propiedad denominado «Virgen de Vega», sito en los términos municipales de Roa, La Cueva, Haza y Fuentecén, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la citada finca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todo aquél que se considere perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 3 de febrero de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Arlanzón, he tenido a bien, en uso de las facultades

tades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar a D. Emiliano Corral Fernández, domiciliado en esta capital, calle Benito Gutiérrez, número 1, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el vedado de caza sito en los términos municipales de Santa Cruz de Juarros y Bugedo de Juarros, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 3 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.410.

Orden de 27 de enero de 1945 de la Presidencia del Gobierno por la que se regula la campaña azucarera de 1945-46.

Las circunstancias en que se desenvuelve actualmente el mercado azucarero, como consecuencia de la libertad autorizada en la pasada campaña, aconseja establecer nuevamente la intervención de esta materia, fijando precios y dictando normas que regulen la producción azucarera y las relaciones entre el cultivo y la industria, garantizando los intereses del agricultor y del industrial, en consonancia con los del consumidor.

En virtud de lo expuesto, la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes intervendrá toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga de la campaña 1945-46, quedando obligados los agricultores a entregar toda la remolacha azucarera y caña, producida para la fabricación de azúcar.

Segundo. Para la campaña de 1945-46, los precios que se pagará la tonelada de remolacha azucarera oscilará entre 285 y 315 pesetas, con arreglo a la escala que establezca el Ministerio de Agricultura, para las distintas zonas y riquezas.

En Andalucía se aplicará el tipo más alto, con los aumentos que permitan la compensación que en el artículo cuarto se concede para el azúcar.

El precio de la caña de azúcar para la campaña 1945-46 será determinado por el Ministerio de

Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio, teniendo en cuenta la remolacha y el rendimiento de la caña de azúcar, alcohol y bagazos y coste de cultivo.

Tercero. El precio de la pulpa será de 400 pesetas la tonelada.

El alcohol estará sujeto únicamente a las determinaciones que con independencia de esta Orden, puedan tomarse, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales.

Cuarto. El precio de la azúcar blanquilla será 350 pesetas los 100 kilogramos en fábrica, sin incluir impuestos, regulándose los demás tipos de fabricación, tomándose éste como base.

En Andalucía se compensará con 25 pesetas en 100 kilogramos el precio del azúcar.

Quinto. Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación del alcohol industrial mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol rectificado de 96-97° por cada 10 kilogramos de azúcar obtenida.

Sexto. El Ministerio de Agricultura, previo informe del Sindicato Vertical del Azúcar, redactará el contrato de tipo obligatorio que regule las relaciones entre los agricultores y el industrial, indicando igualmente la distribución de cupos y Zonas por fábricas, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Séptimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes marcará las cantidades de azúcar y pulpa que deberán entregarse a los productores de remolacha entregadas a las fábricas.

Octavo. No podrá cargarse en ningún caso, canon alguno por las autoridades provinciales sobre los precios del azúcar.

Burgos 1 de febrero de 1945.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.413

Precio de vira o cerco de piel lanar o cabría.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito 8, 5, 331-1 de 19 12-44, lo que sigue:

«Estudiado por la Oficina de Precios de dicho Ministerio el expediente de referencia citado, incoado a instancia del Sindicato Nacional de la Piel, sobre precio de vira o cerco de piel lanar o cabría, para la fabricación de alpargatas y sandalias, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1943 (B. O. del E. del 15), ha resuelto autorizar los siguientes precios en

relación con los señalados en la citada Orden para la vira o cerco de piel vacuna:

Vira o cerco para alpargatas (de serraje curtición imperial).

De nueve milímetros de ancho y perforado, 58'50 pesetas los 100 metros. Según el ancho que sirva, aumentará o disminuirá por cada milímetro de ancho 6'50 pesetas los 100 metros.

Vira para sandalia (de dónbola fuerte, en color).

De cinco y medio milímetros de ancho, 70 pesetas los 100 metros.

Vira para sandalia (piel cabria, engrasada, abecerrada).

De cinco y medio milímetros de ancho, 65 pesetas los 100 metros.

Burgos 2 de febrero de 1945. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.414

Señalando, con carácter general, los nuevos precios de venta de lejías líquidas de usos domésticos

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 25 de noviembre de 1942, se fijaron los precios de lejías de usos domésticos, cuya revisión se juzga conveniente, a fin de tener en cuenta los aumentos oficiales autoriza-

dos para las materias primas y servicios necesarios en la fabricación de este producto y, en su consecuencia, dicha Secretaría General Técnica, previo informe de la Oficina General de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

1.º Anular los precios de la mencionada resolución de fecha 25 de noviembre de 1942 y señalar, con carácter general, los nuevos precios de venta de lejías líquidas de uso doméstico, que a continuación se indican:

Precios de venta sobre vagón origen

Lejía líquida «Concentrada», botella litro, 40 gramos de cloro activo por litro, 0'65 pesetas.

Lejía líquida «Diluida», botella litro, 20 gramos de cloro activo por litro, 0'50 pesetas.

2.º Estos nuevos precios entrarán en vigor a partir del día primero de febrero del año en curso.

3.º Siguen vigentes las restantes normas sobre venta, características y circulación de este artículo, especificadas en la referida resolución de 25 de noviembre de 1942, y normas complementarias dictadas con fecha 13 de agosto de 1943 por la Secretaría General Técnica antes mencionada.

Burgos 2 de febrero de 1945. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
INDICE NUMERO 2			
3	Roque Escobar Cabañas	M. Militar	
4	Gregoria García Sanz	Idem	
5	Quirico Fernández Gómez	Idem	
6	Francisco Mazagatos Arroyo	Idem	
7	María Rodríguez Sedano	Idem	
8	Florancia Martínez Bartolomé	Idem	
9	Victoria Bartolomé Gómez	Idem	
10	Evarista Izquierdo Val	Idem	
11	Mercedes Sanz Vega	Idem	
12	Emilia Robredo Monasterio	Idem	
INDICE NUMERO 3			
13	Cesáreo González Peña y esp.	M. Militar	
1	José Madrid García	Retiros Cruces	Traslado
INDICE NUMERO 4			
14	Gregorio Ruiz Vegas y esp.	M. Militar	
2	José Pinilla Arenal	Retiros-Cruces	
3	Domingo Fernández Río	Idem	
4	Frutos Pérez García	Idem	
5	Carlos Quintana Palacios	Idem	
6	Mariano Izquierdo Mayordomo	Idem	
INDICE NUMERO 5			
15	Martín Gaitero García y esp.	M. Militar	
16	Macario Marquina López y esp.	Idem	
17	Lorenzo Martínez Iñiguez y esp.	Idem	
18	Pablo Molinero y esp.	Idem	
19	María Simón Miguel	Idem	
20	Manuela Ortega San Juan	Idem	
21	Julián Plaza Manzanos	Idem	
1	Angeles Ortega Platón	Jubilados	

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Anuncio

La Dirección General de Administración Local, por Orden de 30 de enero del año actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 1.º del mes corriente, número 32, deja en suspenso el concurso de Secretarías de segunda categoría anunciado por Orden de 23 de diciembre del año próximo pasado, hasta tanto no vuelva a ser anunciado, a cuyo efecto pueden tenerse por válidas, en todo caso, aquellas instancias y documentaciones que por los respectivos interesados no quieran modificarse a la vista de las nuevas vacantes que puedan surgir cuando vuelva a anunciarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Secretarios y de las Corporaciones municipales a quienes interese.

Burgos 3 de febrero de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Recluta de Burgos, número 48.

Aviso

Por Orden de 27 de enero último (D. O. número 21 del Ministerio del Ejército), se dispone que el día 11 del actual, se verifique el sorteo de reclutas del reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja, para su destino a Cuerpo, cuando se disponga.

En virtud de dicha Orden, se advierte por medio del presente que dicho acto se verificará en esta Caja de Recluta, a las once horas de dicho día y tendrá carácter público, limitándose la entrada en el local a la capacidad del mismo, y la asistencia de los interesados es voluntaria.

Burgos 3 de febrero de 1945.—El Coronel Jefe, Arturo de Sanz.

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas.

A los efectos de lo ordenado en las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto reformado de la Red de acequias y desagües del Canal de Aranda en los términos municipales de La Vid, en su anejo de Gumma, Zazuar, Vadocondes, Aranda de Duero y Villalba de Duero en la provincia de Burgos, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Burgos, para que en el citado plazo pueden presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes formular las Corporaciones o particulares que se crean perju-

dicados con las obras correspondientes, a cuyo fin el proyecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle de Muro, número 5.

Nota-extracto para la información pública.

El proyecto reformado comprende la ampliación de la red de acequias del proyecto primitivo mediante el trazado de otras nuevas que facilitarán el uso del agua por los regantes.

La longitud de la red de nuevas acequias es 62.334,25 metros.

La sección proyectada es trapezoidal con talud interior 1:1 y exterior 3:2 en terraplén, paseos de 0,50 metros y resguardo de 0,15 metros.

Las obras de fábrica consisten en tomas, sifones, saltos tajeas y rápidos.

Las obras afectan a diversos caminos rurales, al de Vadocondes a Zazuar, a la carretera de la Colonia, a las de Aranda de Duero a Huerta del Rey y a Caleruega, a la de Palencia a Aranda de Duero.

El presupuesto de ejecución por administración es 1.361.016,23 y el de contrata 1.493.797,32.

Los demás detalles de este proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en las oficinas de la Confederación.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 31 de enero de 1945.—El Ingeniero Director (ilegible).

Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Carlos Parra Mallaina, Recaudador y Agente Ejecutivo de la Zona Briviesca, en el expediente general de premio que instruyó contra los deudores que a continuación se citan por el concepto de rústica, de los años 1943 y 1944, ha recaído la siguiente.

Providencia. — Que habiendo sido decretado el único grado de apremio contra los deudores de la adjunta relación, por los conceptos y años expresados, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, es encuentran adeudando al Tesoro las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son hacendados forasteros o desconocidos, se les emplaza por el presente para que, en el término de ocho días, señalen domicilio o el de sus representantes, con el fin de personarse en este expediente, ya que transcurridos los mencionados días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin inten-

tar nuevas notificaciones, según determina la Base 15 del R. D. de 2 de marzo de 1926.

**

Recibos pendientes de rústica de los pueblos de la Zona de Briviesca.

Frias

Francisco Mijangos Herránz, 9'03.
Francisco Mijangos Senderos, 19'87.
Ponciano Mijangos Vallejo, 17'76.
Julián Moral Andrés, 2'04.
Manuel Nocedo, 9'63.
Baleriano Ortíz Rivero, 7'22.
Saturnino Ortíz, 10'54.
Aquilino Páramo Cántera, 4'59.
Aegél Peña Herránz, 10'21.
Antonio Pérez Quintana, 14'91.
Rufz Plaza, 0'81.
Ambrosio Quintana, 32'65.
Juan Quintana Fernández, 1'26.
Higinio Quintana, 1'21.
Felix Quintana, 17'47.
Agustín Quintana, 13'24.
Guillermo Regulez Casillas, 10'14.
Alejandro Riva García, 2'50.
Manuel Rivera Sanz, 10'34.
Nicolas Robador, 12'05.
Miguel Robador, 3'01.
Manuel Robador Calderón, 10'24.
Benito Robador Mijangos, 4'82.
Domingo Roldán, 17'46.
Alejandro Roldán, 20'32.
Casimiro Roldán, 17'24.
Pío Rufz Estefano, 1'65.
Julián Sanz Porras, 20'93.
José Senderos Calzada, 19'62.
Pedro Senderos Herránz, 7'82.
Reimundo Senderos López, 17'46.
Pedro Senderos Peña, 1'26.
Casilda Senderos, 13'50.
Agustina Senderos, 6'22.
Sociedad Electra de Tovera, 1'80.
Concepción Tobalina, 5'81.
Tomás Tobalina, 11'45.
Demetrio Torres, 4'20.
Felipe Torres Ramos, 18'14.
Francisco Vadillo, 7'24.

Julián Villanueva Heriánz, 10'10.
Bernardo Villanueva Salazar, 7'22.

Julián Villanueva Salazar, 17'48.
Antonio Villanueva Vesga, 19'87.
Manuel Zatón Herránz, 0'73.
Sinforiano Zatón, 7'82.
Juan Alónso Puenie, 14'91.
José Aizpurua Ortíz, 12'34.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Briviesca, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Recaudador, Carlos Parra Mallaina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Montija.

El día 24 de febrero próximo y hora de las quince tendrá lugar en la casa consistorial de esta Merindad la subasta de pastos de los montes «Cernejá» y «Rupando», del año forestal de 1944 a 1945, en los que podrán pastar 717 cabezas de ganado lanar, 269 de cabrío, 680 de vacuno y 98 de mayor. El tipo de tasación es el de 31.229 pesetas, y la subasta se verificará conforme al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia del día 11 de septiembre de 1941.

Merindad de Montija 31 de enero de 1945.—El Alcalde, Primitivo Gómez.

Regimiento de Artillería núm. 63

Necesitando este Regimiento un cocinero de oficio, los que deseen desempeñarlo deberán solicitarlo del Sr. Teniente Coronel Mayor del mismo.

Burgos 3 de febrero de 1945.—El Coronel, Jefe, Enrique Vera.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 2032

1

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	157.499.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

4